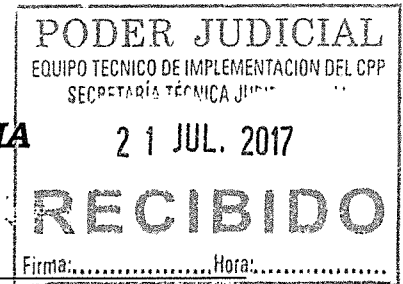


**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA PENAL PERMANENTE  
SECRETARIA**



Lima, 07 de Julio de 2017

OF. Nro.4249-2017-S-SPPCS

Señorita

**SECRETARIA DEL EQUIPO TÉCNICO INSTITUCIONAL DE  
IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**

Presente.

Por disposición de la Sala Penal Permanente de esta Suprema Corte, tengo el honor de dirigirme a Ud., a fin de **REMITIRLE a fojas 04**, copia certificada del Auto de Calificación del Recurso de Casación de fecha 03 de Febrero de 2017, expedida por esta Suprema Sala, declarando **INADMISIBLE** el **Recurso de Casación N° 769-2016**, interpuesto por Henry Nando Córdova Cruz, en el **Proceso Nro. 513-2015**, seguido contra el antes mencionado por el delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas- en agravio del Estado, para conocimiento y fines pertinentes.

Dios guarde a usted,



**FLORA TREVEJOS MISAEL**

Secretaria (e) de la Sala Penal Permanente  
Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE  
CASACIÓN 769-2016  
ÁNCASH**

**Sumilla.-** Si el recurrente en casación no cumple con citar concretamente los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados, precisando el fundamento o los fundamentos doctrinales y legales que sustenten su pretensión; corresponde que su recurso sea inadmitido.

**-AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN-**

Lima, tres de febrero de dos mil diecisiete.-

**AUTOS y VISTOS;** el recurso de casación

interpuesto por **Henry Nando Córdova Cruz**; con los recaudos que se adjuntan al cuaderno de casación; decisión bajo la ponencia del señor Sequeiros Vargas, Juez de la Corte Suprema.

**1. RESOLUCIÓN IMPUGNADA**

Es la sentencia de vista (resolución N° 12) de diez de junio de dos mil dieciséis, que CONFIRMÓ la sentencia de doce de enero de dos mil dieciséis, que condenó al recurrente como autor de delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado; con lo demás que contiene.

**CONSIDERANDO:**

**2. DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO**

Conforme al estado de la causa y en aplicación a lo dispuesto en el inciso seis del artículo cuatrocientos treinta del Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación está bien concedido por el Tribunal Superior y si, en consecuencia, procede conocer el fondo del mismo.

Estando a los antecedentes, se ha cumplido con el trámite de traslado respectivo. A consecuencia del mismo, la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, relativos a Tráfico Ilícito de Drogas, con fecha siete de octubre de dos mil dieciséis –folios treinta a treinta y cuatro del presente cuaderno– presentó escrito planteando que se declare inadmisibile el recurso de casación interpuesto.



Debe señalarse que en sede superior, luego de interpuesto el recurso de casación, el abogado defensor del encausado con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis presentó un escrito adicionando fundamentos a su recurso de casación.

### **3. SOBRE LA INADMISIBILIDAD**

La inadmisibilidad del recurso de casación se rige por el estándar establecido en el artículo cuatrocientos veintiocho de la norma procesal, cuyos requisitos deben cumplirse de manera estricta para que éste Tribunal lo declare bien concedido.

---

### **4. PRESUPUESTO OBJETIVO**

Desde el presupuesto procesal objetivo, previsto en el literal b) del inciso dos del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal, las sentencias son recurribles en casación siempre que el extremo mínimo de pena legal del delito más grave sea mayor a seis años; exigencia satisfecha en ésta causa, toda vez que la pena mínima es de ocho años de privativa de la libertad, de conformidad con el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal.

### **5. CONSIDERACIONES ADICIONALES**

Las facultades que tiene la Sala Penal de la Corte Suprema para calificar el recurso de casación en esencia son las que obran en el artículo cuatrocientos veintiocho del Código Procesal Penal, en ejercicio de dichas potestades se verifica que la impugnación propuesta, en primer lugar, no cumple con lo dispuesto en el artículo 430, numeral 1) del Código Procesal Penal, según lo cual, "el recurso de casación, sin perjuicio de lo dispuesto, citará concretamente los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados, precisará el fundamento o los fundamentos doctrinales y legales que sustenten su pretensión". Asimismo, se tiene que el casacionista resalta, en sustancia, problemas de valoración probatoria. En tal sentido, el recurrente pretende en el fondo que la Corte Suprema realice una nueva valoración probatoria. Razón por la cual, el recurso de casación interpuesto carece manifiestamente de fundamento. En efecto, se plantea, por ejemplo, que la intervención policial en el domicilio donde se halló la droga no tuvo el consentimiento de la propietaria del inmueble, cuestionando en el



fondo la valoración que hace la Sala sobre la declaración de dicha propietaria con respecto a la intervención policial.

Por lo demás, en el escrito presentado con fecha veinticinco de junio de dos mil dieciséis, el recurrente en los fundamentos que adiciona a su recurso de casación, formula los mismos cuestionamientos que ya había expuesto en su recurso de apelación –folios ciento setenta y seis a ciento setenta y uno– los cuales fueron debidamente atendidos en la sentencia de vista.

#### **6. COSTAS PROCESALES**

Habiéndose determinado que el recurso de casación interpuesto resulta inadmisibles, y no advirtiéndose que hayan existido razones serias y fundadas para promover el procedimiento recursivo<sup>1</sup>; de conformidad con el numeral 2) del artículo 504° del Código Procesal Penal, corresponde imponer de oficio la obligación del pago de costas procesales al recurrente.

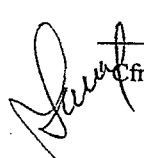
#### **DECISIÓN**

Por ello, impartiendo justicia a nombre del Pueblo, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, **ACORDARON:**

**I.- DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de casación formulado por Henry Nando Córdova Cruz; contra la sentencia de vista (resolución N° 12) de diez de junio de dos mil dieciséis, que CONFIRMÓ la sentencia de doce de enero de dos mil dieciséis, que condenó al recurrente como autor de delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado; con lo demás que contiene. .

**II.- IMPUSIERON** al recurrente el pago de costas procesales, las que serán ejecutadas por el Juez de Investigación Preparatoria correspondiente, de conformidad con el artículo 506° del Código Procesal Penal.

**III.- ORDENARON:** se notifique la presente ejecutoria a las partes apersonadas a la instancia.

  
Cfr. Artículo 497°, numeral 3) del Código Procesal Penal.



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE  
CASACIÓN 769-2016  
ÁNCASH**

**IV.- DISPUSIERON** la devolución de los actuados al Tribunal Superior de origen y el archivo definitivo de lo actuado.

**S.S.**

VILLA STEIN

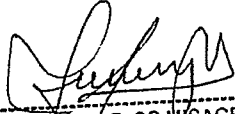
PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

SEQUEIROS VARGAS

FIGUEROA NAVARRO

**SE PUBLICO CONFORME A LEY**

  
Dra. FLORA TREVEJOS MISAGEL  
Secretaria de la Sala Penal Permanente  
CORTE SUPREMA